



**RAD. No. 2022-00182.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita requerir al Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico; a su vez, solicita el decreto de medidas cautelares.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 13 de octubre de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**  
**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **OBRAS CIVILES Y CONSULTORIAS S.A.S**; identificado con N.I.T. No. 800.123.639-6, solicita se requiera al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, con el objetivo de que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Unidad Judicial en Auto adiado diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), comunicado por el Oficio No. 0738 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), consistente en el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse al interior del Proceso Ejecutivo Singular propiciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el aquí integrante de la parte ejecutada **DAVID FELIPE PELAEZ CERON**, identificado con la C.C. No. 1.018.408.660, cursante en ese Despacho Judicial Radicado bajo No. 2022-00006-00; pero debe remembrarse que el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO en comunicación llevada a cabo el día 01/08/2022 a través de correo electrónico institucional [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) informó a esta dependencia judicial que mediante proveído del 14 de marzo de 2022 se denegó el mandamiento ejecutivo sin deprecación de recurso alguno por lo que se archivó la actuación referida al proceso ejecutivo Radicado con No. 2022-00006-00 que correspondía al litigio iniciado por EDIFICIO SCALA, identificado con N.I.T. No. 800.175656-4 contra Mabel Rodríguez Gutiérrez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.752.013 razón por la que resulta imposible materialmente disponer el requerimiento al Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla Atlántico, y así quedará en la resolutive de este proveído.

Así mismo, como el Apoderado Judicial de la parte ejecutante sociedad OBRAS CIVILES Y CONSULTORIAS S.A.S, identificado con N.I.T. No. 800.123.639-6, Representado Legalmente por Jorge Alberto Hernández Montes, solicita se decrete la Medida Cautelar de embargo del Remanente o de la totalidad de los bienes que se llegaren a desembargarse al interior del Proceso Ejecutivo iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A; contra el aquí integrante de la parte ejecutada DAVID FELIPE PELAEZ CERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.408.660 impulsado originalmente en el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con Radicado 080013153015-2022-00006-00; **actualmente** cursante en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, **radicación interna No. C15-0309-2022**, correo electrónico [j01ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co), razón por la que se despachará positivamente de conformidad con los Art. 466 del C.G.P;

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Judicatura

## RESUELVE

**PRIMERO: DENIÉGUESE** la solicitud de requerimiento de cumplimiento de la medida cautelar de embargo de remanente incoada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante sociedad OBRAS CIVILES Y CONSULTORIAS S.A.S, identificada con N.I.T. No. 800.123.639-6, Representado Legalmente por Jorge Alberto Hernández Montes, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse al interior del Proceso Ejecutivo Singular iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A; contra el aquí integrante de la parte ejecutada DAVID FELIPE PELAEZ CERON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.408.660, impulsado originalmente por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, bajo el Radicado No. 080013153015-2022-00006-00; **actualmente cursante en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**, con Radicado interno No. C15-039-2022, correo electrónico [j01ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por secretaría, **oficiese** en tal sentido al Juzgado últimamente mencionado para que proceda de conformidad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be45cd85ef84f7e2d89a1b66b5cae6d48b87d5a83af732e0a44dd52c8a24f12**

Documento generado en 13/10/2023 08:33:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>